

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia DFI-UATyF-062/2020-jap, de fecha 14/09/2020, procedente de la Dirección Financiera Institucional, por medio del cual remiten el memorándum referencia DFI-DC-112-2020 Jr de fecha 11/09/2020, suscrito por el Jefe del Departamento de Contabilidad, quien expone:

“Al respecto, muy atentamente le informo que la emisión de los Balances de comprobación, Estados de resultados y otros estados financieros, no se emiten a nivel de Sedes Judiciales o Unidades Organizativas; **debido a que no se lleva la contabilidad en Agrupaciones por Centros de Responsabilidad**, por tal razón no es posible atender la petición realizada” (sic).

Considerando:

I. En fecha 27/08/2020, el señor XXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 566-2020, en la cual requirió:

“Requiero la información financiera de los tribunales penales ordinarios (los de hasta abajo) de San Salvador comenzando del año 2000 a la fecha, si se puede por trimestre. Quiero saber cuanto es lo que gastan los tribunales penales que atienden los delitos ordinarios, por ejemplo de homicidio, supongo que hay varios en la región de San Salvador y quizá hay orales y tradicionales, si me pueden hacer llegar la información de cada uno de estos tribunales o un solo documento donde venga por partidas cuanto es que gastan todos estos juntos estaría perfecto” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/566/RPrev/1240/2020(1) de fecha 31/08/2020, se previno al peticionario presentara un documento de identidad para darle trámite a su petición; asimismo, debía especificar a qué se refería o que información pretendía cuando solicitaba “los de hasta abajo”; además que aclarara si la información que pretendía era del municipio de San Salvador, o del departamento completo; finalmente, debía especificar a qué tipo de gasto se refería.

2. Es así que, por medio del correo electrónico en fecha 01/09/2020, el usuario remitió su pasaporte y respondió:

“Buenas tardes, les hago llegar documento de identidad para poder dar seguimiento a la solicitud de información con referencia AIP-566-RPrev-1240-2020(1).

Dejo constancia que la última resolución de solicitud número 566 bajo referencia UAIP-566-RPrev-1240-2020(1), no menciona la respuesta a la resolución 566 con referencia UAIP-566-RPrev-1240-2020 en donde se establecía que:

1. De acuerdo con los Arts. 62 al 65 de la Ley Orgánica Judicial; 49 y 56 del Código Procesal Penal relacionado con los Juzgados de Paz, dichos Juzgados conocen únicamente de las materias civil y mercantil por lo que la información contable/financiera que se solicita sería de los homólogos de estos en materia penal.
2. La información que solicito es la financiera/contable no la presupuestal, es decir, todos los Estados financieros que puedan hacerme llegar (Estado de resultados, balance general, etc.)” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/566/RAdmisión/1276/2020(1) de fecha 03/09/2020, se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano, y se emitió el memorándum UAIP/566/1011/2020(1) de fecha 03/09/2020, dirigido a la Dirección Financiera Institucional de esta Corte, con el fin de requerir la información solicitada.

IV. Por medio del memorándum relacionado en el ordinal *i*) del prefacio de esta resolución, el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional, informó: “...le informo que la emisión de los Balances de comprobación, Estados de resultados y otros estados financieros, no se emiten a nivel de Sedes Judiciales o Unidades Organizativas; **debido a que no se lleva la contabilidad en Agrupaciones por Centros de Responsabilidad**, por tal razón no es posible atender la petición realizada” (sic).

Tomando en cuenta lo anterior es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información solicitada por el ciudadano a la Dirección Financiera Institucional, cuya competencia es: consolidar el sistema de administración de recursos financieros del Órgano Judicial, a través de la formulación, operación y regulación del presupuesto, los registros contables y la evaluación financiera institucional, con estricto apego a prioridades y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y dado que dicha unidad administrativa ha manifestado que la información contable requerida no se genera a nivel de sedes judiciales, se debe confirmar la inexistencia de la información relacionado al inicio de este considerando, por las razones expuestas por la dependencia antes indicada

V. No obstante, a fin de colaborar con la búsqueda de la información hecha por el ciudadano, se hace de su conocimiento que en los siguientes enlaces electrónicos, podrá encontrar información respecto del presupuesto asignado y ejecutado por este Órgano de Estado.

Nombre del documento	Año	Link
Presupuesto Institucional Votado	2011	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/3488
Presupuesto Institucional Votado ASALEG 2012 por LT y Rubro	2012	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/3514
Presupuesto Institucional Votado	2013	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/3536
Presupuesto Institucional del Órgano Judicial Votado 2014	2014	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/3561

Composición del Presupuesto Institucional Votado 2015	2015	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/3589
Presupuesto Institucional Votado	2016	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/11103
Presupuesto Institucional Votado	2017	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/3641
Presupuesto Institucional Votado	2018	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/3673
Presupuesto Institucional Votado	2019	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12890
Presupuesto Votado	2020	https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/15891

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información detallada en el considerando IV de esta resolución, en la Dirección Financiera Institucional, por las consideraciones ahí mencionadas.

2. *Ordenase* la entrega al peticionario de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
 Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.